

## Acta Sesión de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

**Número de sesión:** Continuación de las Sesiones No.030 y No.40

**Fecha:** 17 de julio de 2019

**Nombre quien preside la sesión:** Asambleísta Ximena Peña Presidenta Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

**Asambleístas presentes:** Ximena Peña Pacheco en su calidad de Presidenta, Henry Eduardo Cucalón Camacho, María de Lourdes Cuesta Orellana, Héctor Muñoz Alarcón, Rosa Gina Orellana Román, Elio Peña, Franklin Omar Samaniego Maigua, Marcela Cevallos alterna de José Serrano, Esteban Torres.

**Constatación del quórum:** Se deja constancia el quórum con 7 asambleístas presentes Se han presentados justificaciones de las Asambleístas Kharla Chávez, Viviana Bonilla, Karla Cadena y la solicitud de principalización de la Asambleísta Marcela Cevallos.

**Aprobación del orden del día:**

1. Conocer y resolver sobre el informe de cumplimiento de la Resolución de femicidios del Pleno de la Asamblea Nacional de 04 de abril de 2019.
2. Continuación del debate de los proyectos de ley reformativos del Código Orgánico Integral Penal en materia del tránsito.

**Hora de inicio de la sesión:** Se inicia a las 09h30

### Desarrollo de la sesión

**Ximena Peña, Presidenta de la Comisión:** Solicita que por Secretaria se de lectura al Informe.

**Secretaria Relatora:** Procede a dar lectura al Informe para dar cumplimiento a la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de 04 de abril de 2019.

**Asambleísta Ximena Peña:** Interrumpe lectura, como es de su conocimiento este informe ha sido revisado por los equipos de asesores está listo, por lo tanto recomiendo dar lectura a conclusiones y recomendaciones, en la cual se incluirá un punto adicional que es de la Asambleísta Kharla Chávez.



**Asesor Asambleísta Kharla Chávez:** una de las recomendaciones que realizó la Asambleísta Kharla Chávez es acerca de los índices de seguridad y una de las causas se expuso que son las notificaciones a los investigados por más de dos ocasiones lo cual ha generado que estos hechos queden en la impunidad, realizando un control político y fiscalizador, sobre este tema se realizaron pedidos de información a Fiscalía, en el informe notificado se encuentra el requerimiento de información, por lo tanto se solicita se incluya como nota al pie este pedido de información que ha sido notificado el día de ayer por parte del Consejo de la Judicatura.

**Asambleísta Lourdes Cuesta:** en la sesión anterior se había solicitado que la Comisión de Justicia daré seguimiento de las recomendaciones que se han realizado dentro del informe, no hay ningún resultado.

**Asesora Comisión de Justicia:** explica la generalidad acogidas en las recomendaciones sugeridas.

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura a la parte final de recomendaciones y conclusiones.

### Conclusiones generales

- a) De acuerdo con las comparecencias de la Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado determina que la información proporcionada por ambas instituciones sobre el tipo penal investigado de los casos suscitados en la ciudad de la Latacunga, provincia de Cotopaxi son discordantes.
- b) La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado conoció de los propósitos adquiridos por parte de la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Interior, SENPLADES, Secretaría de Derechos Humanos, Defensoría Pública y Consejo Nacional para la igualdad de Género en el Subcomité Técnico de Validación de Femicidios; no obstante, de acuerdo a la información presentada por las instituciones comparecientes, se advirtió la falta de coordinación para el procesamiento de cifras y la falta de implementación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, así como del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, por parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuya rectoría está a cargo del ente rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que proporcione datos exactos y certeros.
- c) La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, determinó que las instituciones con atribuciones y competencias en el área social y de justicia se encuentran cumpliendo de manera parcial y aislada respecto de las políticas asumidas en el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de



Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, las necesidades principales son de presupuesto para cubrir proyectos encaminados a proteger a las víctimas de violencia y su familia.

- d) El Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado informaron a la Comisión que se encuentran ejecutando planes de capacitación a servidores judiciales y la ciudadanía en general en temas de violencia de género, sin embargo, se requiere que las instituciones públicas en materia de Derechos Humanos y sociales visibilicen los esfuerzos institucionales de capacitación sin embargo, no se presentó la información del número de servidores capacitados respecto del total de servidores judiciales existentes, así como la sostenibilidad financiera para dichos procesos de capacitación.
- e) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado evidencia deficiencias en el funcionamiento del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuya rectoría está a cargo del Ente Rector de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ante la poca coordinación entre entidades públicas.
- f) Durante las comparecencias se determinaron acciones aisladas y coyunturales realizadas por cada una de las instituciones que comparecieron, pese a que todas ellas forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que evidencia falta de integralidad en la implementación de las políticas públicas de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.
- g) De las referidas comparecencias se ha observado la inexistencia de planificación e incluso control de ejecución de acciones de largo plazo que permitan el cumplimiento de un plan transversal en materia de prevención de violencia contra la mujer, pues ninguna institución ha mencionado el presupuesto asignado para dicho efecto y si el mismo es suficiente o deficitario.

**Asambleísta Franklin Samaniego:** conclusión b) muy general, he realizado recomendación del artículo 27 de la Ley la cual menciona del ente rector de seguridad ciudadana y orden público, literal e) implementar Registro Único de Seguridad Ciudadana, Ley de Violencia contra las mujeres no se está mencionando quien ha diseñado y quien ha implementado solicita observar el ente rector de seguridad ciudadana.

**Asesora Comisión de Justicia:** aclara que no solo el ente rector de seguridad ciudadana, sino que es un conjunto de instituciones que tienen la responsabilidad de realizar el registro.

**Secretaria Relatora:** Procede a dar lectura a las recomendaciones

- a) Que las instituciones que conforman el Subcomité Técnico de Validación de Femicidios fortalezcan este espacio de intercambio de datos, a fin de que se



consoliden y guarden concordancia entre sí y alimenten un sistema público de datos sobre violencia contra las mujeres.

- b) Que la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Judicatura mantengan continuidad con los concursos de méritos y oposición que permitan seleccionar y posesionar a los nuevos jueces de garantías penales, fiscales y demás servidores, priorizando las vacantes y déficit de personal judicial en materia de violencia de género, hasta llegar a la media regional de número de fiscales y jueces por cada 100.000 habitantes en materia de violencia contra la mujer que es de 10,85.
- c) De conformidad con el numeral 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, instar al ente rector del sistema, el ente rector de seguridad pública y el Consejo de la Judicatura la inmediata creación del Registro Único de Violencia.
- d) Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas información acerca del presupuesto que mantienen las instituciones con fines sociales y de justicia, así como el nivel de ejecución de éstas, para temas relacionados con violencia de género, además que como ente rector de las Finanzas Públicas se exija a las instituciones públicas realicen una capacitación para el uso correcto del clasificador orientador de gasto en políticas de igualdad de género.
- e) Las instituciones sociales y de justicia deberán realizar de forma periódica las mesas técnicas de coordinación que determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de establecer políticas transversales para prevenir y erradicar la violencia de género. Los resultados de las mencionadas mesas técnicas deberán ser remitidas a la Asamblea Nacional como parte del cumplimiento de la disposición general sexta de la mencionada ley.
- f) Exigir al Ministerio de Inclusión Económica y Social publicar en su página web oficial, información sobre el acceso al bono de ayuda en beneficio de niños, niñas y adolescentes que como consecuencia al delito de femicidio se encuentran en estado de orfandad, como parte de los mecanismos de transparencia y acceso a la información.
- g) Requerir información a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Fiscalía General del Estado, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias informen a la Función Legislativa, sobre la situación presupuestaria, aprovisionamiento y estado de las casas de acogida, centros de atención integral, programa de protección de



víctimas y testigos a nivel nacional, en favor de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores de edad.

En la construcción de los proyectos de ley reformativos al Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se solicitarán los aportes de la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, El Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Organismos Internacionales de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las mujeres y otros.

- h) Exhortar al Gobierno Nacional y a las instituciones que conforman el Sistema Nacional para prevenir y erradicar la violencia de género a garantizar dentro del Presupuesto General del Estado los recursos suficientes que permitan ejecutar las acciones, políticas y programas, que permitan disminuir los indicadores de seguridad ciudadana, específicamente de homicidios intencionales en la modalidad de femicidio.
- i) Solicitar a la Fiscalía General del Estado para que implemente las herramientas técnicas y tecnológicas para el funcionamiento adecuado de las fiscalías especializadas
- j) Solicitar al Ministerio del Interior para que cumpla de manera inmediata con la implementación de al menos, un agente especializado en procedimientos en contra de la violencia contra las mujeres en cada UPC y UVC del país y el Sistema de Alerta Temprana a nivel Nacional.
- k) Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cumplan de manera urgente con lo prescrito en el Art. 38 literal m) de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres, principalmente creando espacios de articulación interinstitucional e intersectorial.

Una vez evidenciados los problemas en la implementación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género y las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

- a. Solicitar a la Secretaría de Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, informe cada seis meses ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado sobre la aplicación de las disposiciones



legales contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- b. Exigir a la Secretaría de Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, presente un cronograma actualizado de implementación del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, en el que conste especialmente los programas sociales, culturales y educativos a implementarse en el período de gobierno, ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.
- c. Requerir a la Secretaría de Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que cumpla con el mandato de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres en la implementación del sistema informático que contenga el “Registro Único de Violencia contra las Mujeres” y presente ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el cronograma de implementación.
- d. Instar a la Secretaría de Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral, informe ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, respecto a la puesta en marcha y funcionamiento del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres según el mandato de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres
- e. Exigir al Ministerio de Economía y Finanzas que en la proforma presupuestaria del siguiente año exista suficiente asignación de recursos para la implementación del Plan Nacional para la Erradicación de Violencia de Género, y garantice la permanencia del Plan a través de partidas de gasto corriente y en especial para los gobiernos autónomos descentralizados.
- f. Requerir a la Secretaría de Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, informe ante la Comisión de Justicia y



Estructura del Estado sobre la implementación del Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género.

- g. Requerir e instar a la Secretaría de Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, informe ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en un plazo de seis meses, sobre el fortalecimiento del sistema de protección y restitución de derechos.
- h. Sugerir que el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, comparezca semestralmente ante la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para informar sobre la implementación de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en el Plan de Erradicación de Violencia de Género, así como la implementación de las políticas públicas a nivel nacional. Hasta ahí el texto del informe Presidenta.

**Asambleísta Franklin Samaniego:** pese a que el artículo 16 de la ley mencione acerca de como se alimenta, administra el sistema informático, la ley es mandatoria, implementación a cargo de ente rector de seguridad ciudadana y derechos humanos redactar de mejor manera, sin registro de violencia como existe política pública. En relación a la Fiscalía General del Estado se ha recogido temas de procesos, de selección, denuncias que no ha existido justicia expedita, acción de evaluación permanente es importante, detallar la impunidad de la administración de justicia.

**Asambleísta Rosa Orellana:** en el informe claramente se evidencia que se debe presentar el cronograma de implementación, deberían presentar, pero el desarrollo es lo más importante.

**Asambleísta Lourdes Cuesta:** es importante establecer plazos, para el cumplimiento, por ejemplo 90 días, informe de cumplimiento obligatorio.

**Asambleísta Héctor Muñoz:** cada 6 meses se deberá informar, temas tan puntuales.



**Asambleísta Marcela Cevallos:** de acuerdo con que se emitan resoluciones, pero si me preocupa la aplicación, se siguen matando a las mujeres en el territorio, como parlamentarios deberíamos asegurar el ejercicio de erradicación a la violencia de la mujer, es necesario gestionar fondos internacionales para canalizar la erradicación de la violencia contra la mujer.

**Ximena Peña Presidenta:** establecer plazo de 90 días en literales b y d, tomar en cuenta las observaciones y se pasa al siguiente punto del orden del día. Se procede al segundo punto del orden del día.

**Secretaria Relatora:** Lectura del segundo punto continuación del debate del articulado propuesto previo a la elaboración del Informe para primer debate del proyecto de ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia de tránsito.

**Ximena Peña Presidenta:** la comisión ha preparado una propuesta de textos para elaboración de informe y posterior aprobación. Revisión de matriz por parte de Asambleístas.

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura de los artículos en los que se llegó a un acuerdo:

Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre o aire expulsado es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre o aire expulsado es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre o aire expulsado supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópicas o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre o aire expulsado. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. En los casos



establecidos en los numerales 1 y 2, la o el juzgador podrá imponer la pena de servicio comunitario siempre y cuando constate que la persona contraventora no haya recibido antes sentencia condenatoria por cualquiera de las contravenciones contenidas en este artículo. Las horas de servicio comunitario serán de 40 horas en el caso del numeral 1 y de 120 horas en el caso del numeral 2. Hasta ahí el texto propuesto del artículo 385.

**Asambleístas:** de acuerdo ningún comentario.

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura al artículo 386

Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia. 2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito. 3. La persona que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa. Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora. 2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de tipo diferente al exigible para el vehículo que conduce. 3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública. 4.- La persona que conduzca con licencia anulada, revocada o suspendida, en cuyo caso dicho documento deberá ser retirado por el agente civil de tránsito. Hasta el texto propuesto para el artículo 386.

**Asambleísta Héctor Muñoz:** como obtienen conocimiento los agentes de tránsito cuando una licencia está anulada, suspendida, excepcionalidad consecuencia de la



conducta que establece la ley de tránsito, no de acuerdo con la excepcionalidad en el COIP.

**Asesor Comisión de Tránsito:** hoy en día los agentes de tránsito poseen dentro de su equipamiento ya sea celulares, a través del Sistema de Tránsito que permite verificar estado de licencia, otra posibilidad llamar por medio de radio. Duda respecto del artículo 386 excepcionalidad de crear nueva modalidad de transporte, en el reglamento ya existen las modalidades.

**Asambleístas:** de acuerdo con artículo 386.

**Ximena Peña Presidenta:** Sugiere esperar primer debate de la ley en el Pleno de la Asamblea Nacional.

**Asambleísta Rosa Orellana:** que hacer con la modalidad en caso de no estar aprobada.

**Asambleístas** de acuerdo con artículo 386.

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura al artículo 387:

Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase. - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir: 1. La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general. 2. La persona que conduzca con licencia caducada. 3. La persona adolescente, mayor a dieciséis años, que posea un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado. 4. La o el conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera. 5. La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor. A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa. 6. La o el conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi fletado o de transporte mixto fletado que excepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias 7. La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.

**Asambleístas:** de acuerdo con el texto propuesto.



**Secretaria Relatora:** procede dar lectura artículo 389

Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase. - Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas. 2. La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización. 3. La o el conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes. 4. Las o los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes. 5. La o el conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito. 6. La persona que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes. 7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción. 8. La o el propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas. 9. La o el conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de tránsito o sin observar los requisitos exigidos en los mismos. 10. La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles retroreflectivas 11. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito. Si el automotor es nuevo el conductor o propietario tendrá un plazo máximo de treinta días para obtener la documentación correspondiente. A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

**Asambleístas:** de acuerdo con la propuesta.

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura al artículo 391.



Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir: 1. La o el conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases. 2. La persona que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección. 3. La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido. 4. La o el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito. 5. La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular. 6. La persona que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible. 7. La o el conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin las correspondientes seguridades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito. 8. La o el conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas o similares. 9. La persona que conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción prevista en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo. 10. La o el conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en los reglamentos de tránsito. 11. La persona que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento correspondiente o cuyo polarizado de origen sea de fábrica. 12. La o el conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con capacidades especiales. 13. La o el conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles, con las luces apagadas. 14. La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios. 15. Las personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realice actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal. 16. La o el propietario de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que



preste sus servicios en la vía pública. 17. La o el propietario de vehículos de servicio público, comercial o privado que instale en sus vehículos equipos de vídeo o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor. 18. La o el conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas. 19. La o el conductor de vehículos pesados que circule por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales. 20. La persona que conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir.

A las y los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

**Asambleístas:** de acuerdo con la propuesta de reforma.

**Asambleístas Franklin Samaniego:** una vez revisada la matriz de propuesta de reforma se han consensuado, lo que corresponde es realizar el Informe para primer debate.

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura artículo 644

Art. 644.- Inicio del procedimiento. - Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

Los Agentes encargados del control de Tránsito con los abogados institucionales podrán alegar los hechos descritos en la boleta de tránsito en la misma audiencia para conocimiento del juez y la persona citada.



**Asesor Comisión Ocasional de Tránsito:** propuesta para no alterar sistema procesal, pese alegatos jueces se extralimita ya no cabería recurso de apelación, oportunidad policía explicar parte policial.

**Asambleístas:** sin comentarios

**Secretaria Relatora:** procede a dar lectura a artículo 646

Art. 646.- Ejecución de sanciones. - Para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción. Dentro de las contravenciones de tránsito de primera a cuarta clase, en lo que respecta al componente de multas, aquellas personas que procedan a la cancelación de las mismas dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que fueran debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiarias del 50% de reducción del monto de la multa respectiva.

**Asambleísta Elio Peña:** inquietud artículo 646 personas que incumplan multan de tránsito paguen, observar generalidad legislativa para todo el tema pecuniario.

**Asambleísta Henry Cucalón:** cada municipio tiene la autonomía para imponer sus impuestos, es parte de la autonomía municipal.

**Asambleístas:** de acuerdo con generalidad en el tema pecuniario.

1. Conocer y resolver sobre el Informe de cumplimiento de la Resolución de Femicidios del Pleno de la Asamblea Nacional de 04 de abril de 2019.

**Asesora Comisión de Justicia:** procede a dar lectura en los literales b), recomendaciones literal b), lectura de las recomendaciones.

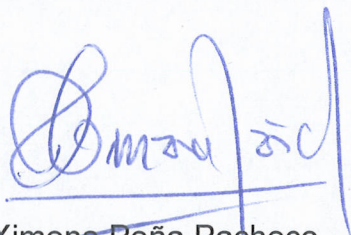
**Ximena Peña Presidenta:** en virtud de no existir ningún comentario, se solicita que por Secretaria se tome votación del informe.

**Secretaria Relatora:** procede a tomar votación, con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ha sido aprobado Informe de cumplimiento de la Resolución de Femicidios del Pleno de la Asamblea Nacional de 04 de abril de 2019.



Asambleísta	Votación
Kharla Chavez	Ausente
Karla Cadena	Ausente
Viviana Bonilla	Ausente
Henry Cucalón	A favor
Héctor Muñoz	A favor
Lourdes Cuesta	A favor
Rosa Orellana	A favor
Elio Peña	A favor
Marcela Cevallos	A favor
Franklin Samaniego	A favor
Esteban Torres	A favor
Ximena Peña	A favor

Se clausura la sesión siendo las 13H00 de la tarde.



Ximena Peña Pacheco  
**PRESIDENTA**



Raysa Vargas Secaira  
**SECRETARIA RELATORA**